



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 589/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2016-17-1-0002087, Ent. N° 0499/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Maldonado, relacionadas con la solicitud de intervención del gasto derivado de la partida asignada a los sectores políticos que representan los Señores Ediles para el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que con fecha 21/07/2015, por unanimidad de 29 Ediles, se aprobó la Resolución de la Mesa del Cuerpo del 17/07/2015 (Expediente 292/15), por la cual se dispuso destinar a cada Sector político con representación en la Junta Departamental de Maldonado, una partida para el mejor cumplimiento de sus fines;

2) que en dicha Resolución, se dispuso que la partida se asigne a cada sector político en proporción al número de Ediles que formen parte del mismo, se estableció su liquidación mensual y el ajuste en las mismas oportunidades y porcentajes que los gastos de representación de los Representantes Nacionales (o sea, el monto se ajusta semestralmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo en enero y julio de cada año);

3) que entre los años 2015 y 2020 los gastos derivados de las partidas referidas fueron sucesivamente observados por la Contadora Delegada y por este Tribunal, por contravenirse los artículos 86, 211 literal B) y 295 de la Constitución de la República así como la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10 que regula los gastos autorizados a



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ediles y el régimen de reintegro y control de partidas. Dichos gastos fueron oportunamente reiterados

4) que con fecha 05/01/2021, la Contadora Delegada remitió para su intervención el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, cuyo monto previsto ascendió a \$ 24:180.000, siendo el mismo observado por este Tribunal por Resolución N° 307/2021, adoptada en Sesión de fecha 03 de febrero de 2021;

5) que en la oportunidad, la Cra. Delegada remite a intervención del Tribunal de cuentas el monto estimado para el ejercicio 2022, el cual asciende a la suma de \$26.746.800, que afecta el rubro presupuestal 299 el cual cuenta con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que las causales de observación formuladas tanto por la Contadora Delegada como este Tribunal respecto a erogaciones realizadas en Ejercicios anteriores, se configuran respecto del gasto correspondiente al Ejercicio 2022;

2) que dichas causales de observación se vienen repitiendo año a año desde 2015, sin que la Administración haya modificado su proceder, con lo cual se torna necesario no sólo indicar las disposiciones que se han venido contraviniendo, sino explicitar en qué medida se vulnera cada una de las normas, a efectos de que cuente con los elementos necesarios para corregir la situación;

3) que en tal sentido, corresponde destacar que el gasto derivado de la partida de referencia carece de naturaleza resarcitoria o indemnizatoria, pues no se ajusta a las pautas establecidas para ello en la Resolución s/n de este Tribunal de fecha 22/12/2010. Específicamente, la partida se asigna para cubrir "asesoramientos puntuales, gastos de materia de transporte, funcionamiento - representación", siendo que la Resolución del Tribunal expresamente indica que los gastos de asesoramiento deben ser observados y establece una serie de requisitos para admitir los gastos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

transporte (declaración jurada, documentación probatoria, detalle de actividades realizadas, etc.) cuyo cumplimiento no se ha verificado en el caso concreto;

4) que en consecuencia, al tratarse de una partida de carácter remuneratorio, se vulnera el artículo 86 y 295 de la Constitución de la República;

5) que asimismo, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo preceptuado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

6) que en el Acto Administrativo que dispuso el incremento de la partida en forma retroactiva, no constan los motivos de la decisión y sus fundamentos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada actuante.
- 3) Devolver las actuaciones.

dd

Cra. Lic. Olga Cantinelli Faubner
Secretaria General